



**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS  
PARA ATENCIÓN EN CENTROS INFANTILES (0-3 AÑOS).  
CURSO 2004/2005.**

**BASE 1ª: OBJETO**

El objeto de las siguientes bases es la regulación de la prestación de ayudas para sufragar los gastos de centros infantiles de aquellos niños/as empadronados/as en el Municipio de Nájera, que reúnan las condiciones que a continuación específicamente se señalan.

**BASE 2ª: REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ATENCIÓN EN CENTROS INFANTILES DE 0 A 3 AÑOS.**

Son beneficiarios de la *Ayudas Económicas*, los padres o tutores de los niños/as que reúnan los siguientes requisitos:

1. Niños/as nacidos en los años , 2002, 2003 y 2004 que tengan una edad mínima de tres meses al 1 de Septiembre y hasta su posibilidad de escolarización.
2. Estar empadronada en el Municipio de Nájera, toda la Unidad familiar a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.
3. Que accedan a centros infantiles de carácter privado, durante el curso 2004/2005, extendiéndose el mismo desde el 1 de Septiembre de 2004 al 31 de Julio de 2005.

**BASE 3ª: CENTROS INFANTILES**

Los centros infantiles deberán estar ubicados en el término municipal de Nájera y en posesión de la autorización administrativa del Gobierno de La Rioja, según el Decreto 2/1991 de 21 de Febrero, sobre condiciones higiénico-sanitarias de las guarderías infantiles, y el Decreto 74/1994 de 29 de Diciembre, por los que se adecua a la normativa de registro, autorización y acreditación de centros destinados a la prestación de servicios sociales y la Orden 11/99 de 15 de Julio por la que se modifica parcialmente el anexo del Decreto 2/91 de 21 de febrero. Así como estar al corriente de todas sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Nájera.

Los centros infantiles deberán aportar al Ayuntamiento de Nájera, al Departamento de Servicios Sociales cuantos datos sean requeridos: número de plazas, cuotas, etc.

**BASE 4ª: DESTINO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS PARA ATENCIÓN EN CENTROS INFANTILES DE 0 A 3 AÑOS**

Las *ayudas económicas* se destinarán al abono de once mensualidades como máximo, derivadas de la atención y enseñanza del menor, no teniendo está consideración los gastos derivados de actividades extraescolares, de comedor, de horarios especiales (considerándose horario especial el comedor), libros, material escolar, matrícula, etc. ( *Se considerará subvencionable el comedor, en casos excepcionales y previo estudio por la Comisión de Valoración*)

Se establecerán distintas cuantías dependiendo de la situación socioeconómica de la familia y de la cuota a abonar a el centro infantil



#### **BASE 5ª: CAMBIO DE CENTRO INFANTIL**

Los beneficiarios únicamente podrán cambiar de centro infantil, en la misma localidad, previa valoración técnica y resolución motivada del Excmo Ayuntamiento de Nájera en los siguientes supuestos:

- a) Traslado de domicilio o de trabajo de los padres o tutores legales
- b) Por cierre del Centro Infantil

En aquellos casos en que haya procedido el cambio de centro infantil, el importe de la ayuda económica será el siguiente:

- Idéntico, si el precio del nuevo centro infantil fuera igual o superior al de la ayuda económica inicial.
- El correspondiente al precio del nuevo centro infantil, si éste fuera inferior al percibido en la ayuda económica inicial.

#### **BASE 6ª: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y DE LOS CENTROS INFANTILES**

##### **A) Obligaciones del beneficiario:**

1. Notificar al Excmo Ayuntamiento de Nájera, Departamento de Servicios Sociales, la baja del niño/a en el Centro Infantil, en un plazo máximo de 15 días.
2. Facilitar al comienzo del curso escolar los datos bancarios donde el Ayuntamiento debe abonar el importe de la *Ayuda Económica*. (Ficha alta a terceros).
3. No ser deudor de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Nájera
4. El niño/a deberá ser inscrito en el Centro Infantil elegido, antes del 31 de Diciembre del año 2004, de no ser así se entenderá que se renuncia a la Ayuda Económica.

##### **B) Obligaciones de los Centros Infantiles:**

1. Notificar mensualmente al Excmo Ayuntamiento de Nájera, Departamento de Servicios Sociales, las bajas causadas, así como un parte de asistencia mensual de cada beneficiario.
2. Aportar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, certificación de asistencia al centro infantil de los niños/as, indicando en el mismo el importe individual de la *ayuda económica* y de la cuota del centro infantil.

#### **BASE 7ª: INCOMPATIBILIDADES PARA SER BENEFICIARIO DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA ATENCIÓN EN CENTROS INFANTILES**

La percepción de la *Ayuda Económica para atención en Centros Infantiles* será incompatible con la de cualquier subvención o ayuda económica por guardería, ya sea pública o privada, pudiendo los padres o tutores elegir la que consideren más conveniente, renunciando a las otras.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que se perciba por la existencia de minusvalía física, psíquica o sensorial.



## **BASE 8ª: IMPORTE DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA ATENCIÓN EN CENTROS INFANTILES**

El importe mensual, en once mensualidades máximo, dependerá del resultado de la baremación obtenida desde un mínimo de *42,07 euros (7000 pts)* hasta un máximo de *120,20 euros (20.000 pts)*. niño/mes. El importe mensual de la *Ayuda Económica* no podrá superar el correspondiente a totalidad de la cuota mensual, que en concepto de atención y enseñanza, tenga establecida el Centro Infantil elegido; salvo casos excepcionales que se estudiarán previamente en la Comisión de Valoración. Así mismo esta Comisión contemplará la posibilidad de que haya familias que se les excluya de ser beneficiarios de la *Ayuda Económica*.

## **BASE 9ª: REVISIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ATENCIÓN EN CENTROS INFANTILES**

Podrá solicitarse a través del Ayuntamiento, la revisión de la *Ayuda Económica*, si durante el curso se modificasen las circunstancias socio-económicas y familiares que sirvieron de base para su fijación.

## **BASE 10ª: FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD**

### **1. Lugar de presentación de la solicitud**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, las instancias solicitando la obtención de la *ayuda económica para atención en Centros Infantiles* se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Nájera, presentándolas en el Registro General del Ayuntamiento de Nájera.

Dichas solicitudes pueden recogerse en el Ayuntamiento de Nájera, Departamento de Servicio Sociales y Oficinas Generales

### **2. Plazo de presentación:**

El plazo para presentar las solicitudes será de 1 mes, a partir del anuncio de la convocatoria en el B.O.R. Además se publicará en los diarios locales de mayor difusión.

Si hay partida presupuestaria, podrá prorrogarse durante todo el curso. La decisión de la prórroga será de la Comisión Informativa de Servicios Sociales.

### **3. Documentación a adjuntar:**

a) Certificación de la/s Base/s Imponibles de la Copia y Original de la Declaración del IRPF del año 2003, así como Declaración de Patrimonio, extendida por la Agencia Tributaria, tanto si las declaraciones son conjuntas como individuales.

Si no se ha realizado declaración de IRPF o de Patrimonio, deberá aportarse un certificado negativo de la Renta, es decir, un certificado de no haber presentado la Declaración de IRPF o Declaración de Patrimonio, expedido por la Agencia Tributaria.

b) Original y fotocopia (o fotocopias compulsadas) del Libro de Familia (padres, hijos y fallecimientos) y, en su caso, certificado de viudedad, en caso de no percibir pensión por viudedad y acreditación de la pensión que se reciba. En caso de separación o divorcio se aportará la sentencia judicial acompañada del correspondiente Convenio Regulador. En caso de que todavía no exista sentencia, por estar en trámite el procedimiento, se adjuntará un certificado acreditativo, demanda de separación sellada por el Juzgado.



- c) En caso de existencia de minusvalía, ya sea del niño/a como de algún hermano/a del mismo o del tutor legal, se aportará Certificado Oficial acreditativo de las mismas.
- d) En caso de desempleo, se aportará original y fotocopia (o fotocopia compulsada) de la Tarjeta de Desempleo, así como una certificación del INEM de no estar percibiendo subsidio de desempleo, o de estar percibiéndolo indicando la cuantía. Fotocopia compulsada por el INEM de la notificación del despido o de la documentación que acredite el vencimiento del contrato anterior la extinción de la relación jurídica de prestación de servicios por cuenta ajena. En todo caso, el vencimiento del contrato o la extinción de la relación jurídica deberá haberse producido dentro de los 2 últimos años a contar desde el día de la presentación de la solicitud.
- e) En caso de familia numerosa, original y fotocopia (o fotocopia compulsada) del documento acreditativo de la misma (tres o más hijos).
- f) Certificación expedida por la guardería de la cuota mensual vigente.
- g) Declaración responsable de conocer los requisitos señalados en las presentes bases, y que de su incumplimiento derivarán las correspondientes responsabilidades.
- h) En aquellos casos en que trabajen ambos miembros, presentarán certificado de empresa y original y copia (o fotocopia compulsada) de la última nómina.

*Todos los documentos deberán presentarse junto a la solicitud.*

*La compulsión o cotejo documental podrá ser realizada por el Secretario General, o por los funcionarios del Registro General y por el personal del Departamento de Servicios Sociales.*

*Todo ello sin perjuicio de su compulsión por otros fedatarios públicos.*

*El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las Ayudas Económicas reguladas en estas bases.*

#### **4. Subsanación de los defectos de las solicitudes**

Al efecto de subsanar posibles defectos de las solicitudes presentadas o en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos exigidos en el apartado 3 de esta Base, se requerirá a los interesados, mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en las oficinas de información y registro señaladas en el punto 1º de la presente base, para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.

#### **BASE 11ª: LISTADO PROVISIONAL Y ALEGACIONES**

Una vez baremadas las solicitudes por la Comisión de Valoración, se expondrá al público un listado provisional que se publicará mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en las oficinas de información y registro señaladas en la base precedente, en el que figurará la puntuación obtenida por cada niño/a, abriéndose un plazo de diez días para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

#### **BASE 12ª: COMUNICACIONES A LOS INTERESADOS**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5.b de la Ley 30/92 y dado el carácter selectivo del procedimiento, los actos integrantes del mismo, se publicarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento. La resolución o resoluciones serán notificadas a los interesados.



### BASE 13ª: CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración a aplicar por la Comisión Calificadora para la concesión de la *Ayudas Económicas para atención en Centros Infantiles*, son los siguientes:

1. Renta anual familiar:

Atendiendo al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula:  $X : Y$  ( $\square\square X\square\square$  dividido por  $\square\square Y\square\square$ ).

El factor  $\square\square X\square\square$  se determina multiplicando por 28 el Salario Mínimo Interprofesional vigente durante el año a que se refiera la última declaración del IRPF, fijado en pts/mes.

El factor  $\square\square Y\square\square$  se obtiene de la siguiente manera:

a) En caso de declaración de IRPF, conjunta, el factor  $\square\square Y\square\square$  se obtiene dividiendo la Base Imponible (B.I) que figure en la última declaración de IRPF, por el número de miembros de la unidad familiar.

b) En el caso de declaraciones de IRPF individuales, el factor  $\square\square Y\square\square$  se obtiene dividiendo la suma de las Bases Imponibles que figuren en las últimas declaraciones por el número de miembros de la unidad familiar.

c) En el caso de desempleo con percepción de Subsidio y con declaración de renta, el factor  $\square\square Y\square\square$  se obtiene dividiendo la Base Imponible que figure en la última declaración por el número de miembros de la unidad familiar.

d) En el caso de desempleo con percepción de Subsidio y sin declaración de renta, computará como Base Imponible equivalente la cantidad que se obtenga al aplicar la siguiente fórmula:

$$BI = X - \text{Seguridad Social} - 5\%X$$

e) Caso de no tener obligación de presentar declaración de IRPF, aportando los certificados mencionados en el apartado b) del punto 3. Documentación a presentar, la Base Imponible se realizará sumando los ingresos netos obtenidos, y aplicaremos la siguiente fórmula:  $BI = X - 5\%X$

### PARA EL CÁLCULO DE INGRESOS EN CASOS DE NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IRPF Y PATRIMONIO

#### RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

1. Rendimiento neto procedente de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de los miembros de la unidad familiar, el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y Mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a Colegios de Huérfanos o Instituciones similares y las retenciones practicadas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los rendimientos netos mensuales se estimarán, para trabajos de duración anual, aplicando la siguiente fórmula:

(Rendimientos netos correspondientes al mes de la solicitud x nº de pagas anuales)/12  
El cálculo de los rendimientos netos mensuales, para trabajos de duración inferior al año, se realizará ajustando los parámetros de la fórmula anterior al periodo efectivo de trabajo.



2. Los rendimientos procedentes de pensiones, prestaciones o subsidios por desempleo, pensión de alimentos o cualquier otra prestación social equivalente, se calcularán de la misma forma que los rendimientos de trabajo por cuenta ajena.

3. La estimación de los rendimientos por cuenta propia, y en particular los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido por la normativa fiscal de aplicación para la determinación de los rendimientos netos por actividad empresariales o profesionales.

A estos efectos los rendimientos netos de trabajo por cuenta propia serán iguales a la cuantía correspondiente al último periodo de declaración fiscal en concepto de actividades empresariales o profesionales, dividido por el número de meses de referencia de la declaración.

En el caso de no disponerse de declaración fiscal previa, se realizará una declaración responsable de ingresos mensuales medios netos a lo largo de los tres últimos meses.

En caso de declaración responsable de ingresos mensuales medios netos inferiores al 150% del S.M.I. así como en el de ingresos nulos o negativos, este tipo de declaración será aceptable en su integridad en las

siguientes circunstancias:

- a) Cuando se hubiese iniciado una actividad pro cuenta propia con una antelación inferior a 6 meses.
- b) Cuando se hubiese observado una situación de crisis en la actividad en un periodo inferior a 6 meses.

#### **RENDIMIENTOS PATRIMONIALES**

1. Los rendimientos patrimoniales incluirán el total de los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de los miembros de la unidad familiar, sea cual sea la forma que adopte la mencionada explotación y, en todo caso, los rendimientos obtenidos por alquileres, precios de traspaso o cesión, tanto de bienes rústicos como urbanos, así como todo tipo de ingresos financieros.

2. En el caso de bienes inmuebles, los rendimientos patrimoniales netos se determinarán deduciendo de los rendimientos brutos totales un 5% de los mismos

3. El cálculo de los ingresos mensuales por este concepto se realizará teniendo en cuenta los ingresos netos obtenidos por rendimientos patrimoniales en los seis meses anteriores al mes de prestación de la solicitud, dividiéndose por seis la cuantía total de los mencionados ingresos.

#### **PREMIOS E INGRESOS ATÍPICOS**

1. Los ingresos procedentes de premios que hubiesen correspondido directamente a algún/a miembro de la unidad familiar serán computados, durante los sesenta meses subsiguientes, como ingresos mensuales equivalentes a la cantidad total del premio dividida por sesenta.

2. Se procederá de la misma manera con relación a la obtención de ingresos atípicos, excepción hecha de la parte de los mismos que se hubiera destinado a adquisición de nuevo patrimonio.

A los efectos señalados, se considerarán ingresos atípicos de esta naturaleza los siguientes:

- a) Indemnización por despido, seguros u otros conceptos análogos
- b) Ingresos por capitalización del desempleo.
- c) Atrasos percibidos en concepto de derechos de alimentos
- d) Herencias y legados
- e) Donaciones



### **INGRESOS NO COMPUTABLES**

A efectos de lo dispuesto en las presentes bases, no tendrán carácter computables los siguientes:

- a) Los ingresos que procedan de ayudas sociales no periódicas de carácter finalista, o destinadas a paliar situaciones de emergencia social, becas públicas de educación o formación, y similares, siempre que no estén destinadas a la manutención de los beneficiarios y que se justifiquen documentalmente.
- b) Los ingresos generados por la venta de la vivienda habitual cuando los mismos se reinviertan en su totalidad en la compra de vivienda del mismo tipo, o en un negocio o puesto de trabajo propio.  
El plazo máximo para proceder a la reinversión será de seis meses a partir de la fecha de la venta.
- c) La asignación económica percibidas como prestación familiar por hijo a cargo menor de 18 años.

### **DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO**

1. El patrimonio de la unidad familiar incluirá el conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente título jurídico de propiedad, posesión o usufructo.
2. El patrimonio incluirá al menos, y sin perjuicio de las excepciones previstas en los puntos , los bienes inmuebles urbanos y rústicos, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo, los títulos de renta variable o fija, los vehículos a motor y, en casos excepcionales, el ajuar familiar.

### **BIENES INMUEBLES**

1. La valoración de los bienes inmuebles urbanos y rústicos en propiedad se realizará por el valor catastral correspondiente
2. No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, no se valorará aquel bien inmueble urbano o rústico en el que no resulte posible hacer uso diferente del mismo, mediante venta, traspaso, cesión u otra forma de explotación, al existente en la actualidad.  
En estos casos, las personas solicitantes facilitarán al Ayuntamiento de Nájera cualquier documentación que pudieran considerar pertinente para justificar la imposibilidad o la inconveniencia de proceder a otra forma de explotación diferente a la actual con relación a los bienes inmuebles urbanos y rústicos.
3. Quedará además exceptuada de la valoración del patrimonio la vivienda en propiedad que constituya la residencia habitual de la unidad familiar, salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional y de fácil realización.  
Se entenderá que una vivienda en propiedad tiene valor excepcional cuando su valor catastral exceda de doce millones de pesetas  
En los casos de vivienda de valor excepcional, se computará a efectos de patrimonio el exceso del valor respecto a la cuantía exenta.

### **TITULOS Y VALORES**

1. Los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización así como el dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar, se computarán en términos de su valor de ejecución.
2. Los títulos de renta variable se valorarán por su cotización en bolsa o, en caso de no estar cotizando en bolsa, por su valor contable.
3. Los títulos de renta fija se valorarán por su valor patrimonial



### VEHICULOS A MOTOR

1. Los vehículos a motor, considerados de forma conjunta, quedarán exentos de la valoración del patrimonio hasta las siguientes cuantías:

Hasta 12.020,24 de euros con carácter general.

Hasta 21.035,42 de euros en el caso de vehículos adaptados para personas con minusvalía.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, la valoración patrimonial se realizará sobre la base de los precios de mercado, computándose únicamente el exceso de valor respecto a las cuantías exentas.

3. Dicha cantidad exenta podrá ser modificadas, cuando las circunstancias económicas , y especialmente las variaciones del valor de los vehículos, lo aconsejen

### AJUAR FAMILIAR

1. El ajuar familiar queda exceptuado en su totalidad de la valoración del patrimonio, salvo que en el mismo existan bienes de valor patrimonial y de fácil realización.

2. Los bienes de valor excepcional se valorarán sobre la base de los precios del mercado.

### DESCUENTO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS, EMPRESARIALES O PROFESIONALES

1. En el caso de bienes inmuebles y vehículos a motor en propiedad destinados a alguna actividad agrícola, empresarial o profesional realizada por algún miembro de la unidad familiar, se aplicará un descuento de tres millones de pesetas respecto al valor catastral correspondiente al conjunto de los bienes inmuebles y al valor, a precios de mercado, del conjunto de los vehículos afectos a este tipo de actividades por los miembros de la unidad familiar.

2. Dicha cantidad podrá ser modificada cuando las circunstancias económicas y especialmente las variaciones del valor de bienes inmuebles y vehículos, lo aconsejen.

Ejemplo: subsidio anual percibido = 3. 000 euros.-

Seguridad Social = 60 euros pts.-

Base Imponible = 3.000 - 60 - 150 = 2.790 euros

Ejemplo Global Práctico:

Supuesta una unidad familiar compuesta por 5 miembros (padre, madre y 3 hijos) y una Base Imponible en la última declaración conjunta del IRPF de 14.080 euros, el cálculo a realizar sería el siguiente:

1. Cálculo de  $X$ , considerando que el Salario Mínimo Interprofesional a tener en cuenta fuera de 451,20 euros

$$X = 460,50 \times 28 = 12.894$$

2. Cálculo de  $Y$ :

$$Y = 14080 : 5 = 2815$$

3. Cálculo de la puntuación que se obtendría:

$$X : Y, \text{ es decir } 12.894 : 2815 = 4,580 \text{ puntos}$$



### 3. Situación Familiar

- Familia numerosa (3 o más hijos): 1 punto
- Por cada hermano de edad inferior a la de posible escolarización: 1 punto
- Situación de desempleo sin subsidio de uno o de los dos miembros de la unidad familiar: 1 punto
- Trabajo de ambos miembros, o en el caso de familia monoparental, trabajo del que tenga a cargo a los hijos: 1 punto.
- Por minusvalía física, psíquica o sensorial del niño/a: 1,5 puntos
- Por minusvalía física, psíquica o sensorial de algún hermano o tutor legal del niño/a: 0,5 puntos
- Familia monoparental: 1 punto

*Para aplicar los puntos por minusvalía se requerirá una calificación igual o superior al 65 %.*

*Para determinar la puntuación correspondiente al apartado 2 (existencia de minusvalía y situación familiar), solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.*

*Cuando se trate de supuestos no reflejados en la presente Base por tratarse de pensiones de viudedad sin declaración de renta, de prestaciones de carácter asistencial u otras retribuciones de difícil justificación, se tomará como Base Imponible, y sin perjuicio de la valoración que de la situación pueda hacer la Comisión, la cantidad correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional multiplicado por 12.*

## **BASE 14ª: COMISIÓN CALIFICADORA**

### 1. Composición:

- Alcalde - Presidente del Ayuntamiento
- Concejal Delegado de Bienestar Social
- Concejal Delegado de Educación
- Un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Local
- Actuará como Secretario el Técnico de los Servicios Sociales o en su defecto, el funcionario en quien se delegue

### 2. Funciones:

La función de la Comisión Calificadora se concreta en la interpretación de las presentes bases, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

Así mismo, periódicamente, mantendrá reuniones para realizar el seguimiento de la *Ayuda Económica* (permanencia o variación de la situación familiar por la que se concedió)

## **BASE 15ª: ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ATENCIÓN EN CENTROS INFANTILES**

Obtendrán la *ayuda económica*, aquellos/as solicitantes que, previa valoración de la Comisión Calificadora y hayan obtenido mayor puntuación y hasta el límite definido por la cantidad que a tal efecto consigne el Ayuntamiento de Nájera en su Presupuesto. El importe de la *Ayuda Económica*, estará en función de la puntuación obtenida y no del Centro Infantil elegido.

La relación de niños/as que hayan obtenido la *Ayuda Económica* para atención en Centros Infantiles con especificación de las correspondientes cuantías concedidas, se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento.



### **BASE 16ª: ABONO DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA ATENCIÓN EN CENTROS INFANTILES**

El Ayuntamiento de Nájera, ingresará mensualmente en las cuentas bancarias de los beneficiarios, indicadas en la ficha de alta a terceros, el importe de la *Ayuda Económica*, correspondiente previa presentación de los Centros Infantiles, justificando su asistencia.

### **BASE 17ª: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA ATENCIÓN EN CENTROS INFANTILES**

Serán causa de la pérdida de la condición de beneficiario de la *Ayuda Económica*, las siguientes:

1. Que los beneficiarios y el niño/a, dejen de estar empadronados en el municipio de Nájera, durante el período de cobertura de la Ayuda Económica
2. La baja del niño/a en el Centro Infantil
3. La falsedad de la documentación aportada.
4. Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda.
5. Por renuncia de los propios interesados.

### **BASE 18ª: PUBLICACIÓN DE LAS BASES.**

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Nájera. La convocatoria y apertura de plazo para la presentación de solicitudes se publicarán en los medios de mayor difusión de la localidad.

*Nota:*

S.M.I 2004:     - *Diario:*            15,35 euros  
                  - *Mensual:*       460,50 euros  
                  - *Anual:*         6.447,00 euros